

CHUBB®

ANEXO DE SUSTRACCIÓN - HOGAR

01/11/2016-1305-A-25-CLACHUBB20160030

31/01/2016-1305-NT-07-NTPLHOGAR00000002

1. AMPARO BÁSICO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO LA COMPAÑÍA ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO CALIFICADO, ENTENDIDO SEGÚN LA DEFINICIÓN PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL. LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ ADEMÁS POR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL INMUEBLE ASEGURADO QUE CONTENGA LOS BIENES OBJETO DEL HURTO O LA TENTATIVA DE COMETERLO. NO SE CUBREN LOS DAÑOS A LOS VIDRIOS O CRISTALES.

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

QUEDA ENTENDIDO QUE MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- 2.2. CUANDO SEA AUTOR O COMPLICE DEL HURTO EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3. CUANDO EL HURTO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA RESIDENCIA POR CUALQUIER CAUSA. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, TSUNAMI, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO Y UTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, SEDUCCIÓN,

USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.4. CUANDO EL HURTO OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE O DEJE DESHABITADA LA RESIDENCIA POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

2.5. CUANDO SE TRATE DE LUCRO CESANTE O DE DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL HURTO CALIFICADO O DE LA TENTATIVA DE COMETERLO.

3. GARANTÍAS

La Compañía expide el presente anexo bajo la promesa que otorga el asegurado de cumplir con las siguientes garantías:

3.1. Presentar denuncia ante las autoridades correspondientes, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que conozca o haya debido conocer la ocurrencia del hurto.

3.2. Mantener celaduría permanente (24 horas al día) y/o tener protegido el inmueble asegurado con una alarma monitoreada electrónicamente por el proveedor del sistema.

Las garantías deberán cumplirse estrictamente y como quiera que las mismas se refieren a hechos posteriores a la celebración del contrato CHUBB podrá dar por terminado el contrato de seguro desde el momento en que se infrinja una de las garantías precedentes.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL Y SUS ANEXOS CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.